



**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TEMPESTAD PRODUCIDA
ENTRE LOS DÍAS 23 Y 26 DE DICIEMBRE DE 2013
EN VARIAS ZONAS DE ESPAÑA**

Entre los días 23 y 26 de diciembre de 2013 se ha producido una tempestad que ha afectado a buena parte de la geografía peninsular con distintos grados de intensidad y, de forma especial, a Galicia, Asturias, País Vasco, y parte de Castilla y León y Andalucía Occidental.

Sobre la base de los daños que se han producido procede distinguir entre las siguientes situaciones:

1. Daños por inundación y por embate de mar:

- El CCS asumirá los daños que se hayan producido por inundación y por embate de mar a las personas y bienes que estén amparados por contratos de seguro que estuvieran en vigor en los días en que se produjo la tempestad.
- Los asegurados, directamente o a través de sus entidades aseguradoras o de los mediadores (agentes o corredores) de seguros, deberán presentar al CCS sus solicitudes de indemnización a través del Centro de Atención Telefónica de esta Entidad Pública (teléfonos 902 222 665 ó 952 367 042), de lunes a viernes, en horario de 9 h a 18 h o, alternativamente, a través de Internet, si se dispusiera de DNI o certificado electrónicos, en la página web del CCS (www.conorseguros.es).
- Por tanto, y como es habitual, el CCS gestionará directamente, a través de sus propios medios, la tramitación y la peritación de estos siniestros, y abonará a los asegurados las indemnizaciones que correspondan a través de transferencia bancaria.

2. Daños por viento

- El CCS ha solicitado a la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) el informe previsto en el artículo 2 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- El CCS indemnizará los daños por viento que se hubiesen producido a personas y bienes asegurados en aquellos municipios en que se hubiesen dado las condiciones de tempestad ciclónica atípica (TCA), bien por haberse producido rachas máximas superiores a 120 km/h, por haberse producido un tornado o por superar los umbrales simultáneos de velocidad de viento (96 km/h promediados sobre intervalos de 10 minutos) y de intensidad de lluvia (40 litros por metro cuadrado y hora) que establece dicho Reglamento.



- Una vez disponga del informe de AEMET, el CCS difundirá, a través de una nueva nota informativa que se publicará en su página web y se remitirá a las entidades aseguradoras a través de Unespa, la relación de municipios en los que se hubiese producido TCA.
- Los asegurados que hubiesen sufrido daños por viento deberán comunicar los mismos a sus respectivas entidades aseguradoras, las cuales se ocuparán de la tramitación, peritación y pago de las indemnizaciones por este tipo de daño. Una vez practicada y difundida por el CCS la delimitación geográfica de la TCA, las entidades aseguradoras podrán solicitar del CCS el reembolso de las indemnizaciones anticipadas a aquellos asegurados que hubiesen sufrido daños en los municipios incluidos en dicha delimitación.
- A la vista de la extensión de las zonas afectadas por TCA y de las estimaciones de número de siniestros a cargo del CCS que se realicen sobre la base de dicha extensión geográfica, se acordará por el CCS si, para la gestión de los reembolsos por vía telemática, procede la aplicación del Convenio de 14 de noviembre de 2011 celebrado entre Unespa y el CCS o bien el procedimiento de reembolso a través del servicio SCCS, lo que se comunicará oportunamente a las entidades aseguradoras a través de Unespa y de la página web del CCS.

3. Daños por otros fenómenos meteorológicos

El CCS no está legalmente habilitado para indemnizar los daños producidos por otros fenómenos meteorológicos que, como el granizo o la caída de rayos, no tienen la consideración legal de riesgos extraordinarios.

Madrid, 27 de diciembre de 2013